

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA N° 02 -S/25

En la ciudad de General Roca, a los 23 días del mes de abril de 2025, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Cámara Federal de Apelaciones de la circunscripción, los señores Jueces integrantes del Tribunal;

CONSIDERARON:

1. Que, con motivo de diversos planteos del personal de la jurisdicción sobre el modo de compensar la feria de invierno cuando incluye un feriado -tal es el caso del 9 de julio-, este Tribunal considera que debe avocarse a analizar dicha circunstancia, toda vez que los trabajadores que cumplen funciones durante un receso invernal con estas características no cuentan con la posibilidad de compensar posteriormente 10 días de vacaciones, como el resto del personal que no estuvo de guardia, sino nueve días.

2. Que, en efecto, con relación al receso de invierno, la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció que debe coincidir con las vacaciones escolares, conforme lo previsto en la acordada n° 30/84, y que, además, debe contar con diez (10) días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en las acordadas nros. 53/73, punto resolutivo 2°, y 24/88.

Por otro lado, ante una consulta de esta Cámara, la Corte enfatizó que la feria judicial de invierno dará comienzo y finalizará en coincidencia con el período fijado por las autoridades respectivas para el receso escolar de invierno.

3. Que, en ese contexto, se entiende que el personal seleccionado para desempeñarse durante el receso de invierno, a fin de atender los asuntos de feria que no admiten demora (conforme al art. 4 del Reglamento para la Justicia Nacional), también lo hará, salvo disposición en contrario, en

USO OFICIAL

aquellas cuestiones que se susciten durante el feriado comprendido en ella, en los términos del art. 7 del RJN.

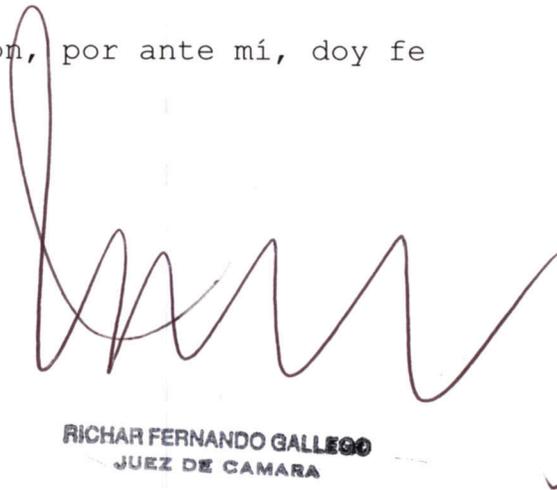
4. Que, en esa inteligencia, teniendo en cuenta que el art. 14 del Régimen de Licencias (conf. acordada 34/77 CSJN) dispone que el personal comprendido en el art. 1° que haya cumplido tareas durante las ferias judiciales tendrá derecho a una licencia ordinaria equivalente, es justo reconocer, por los motivos señalados, que también podrá compensar ese día.

Por ello, **ACORDARON**: disponer que el personal que cumpla tareas durante el receso de invierno tendrá derecho a usufructuar una licencia ordinaria equivalente al feriado comprendido en él, y que dicho beneficio alcanzará a períodos anteriores que no hayan caducado.

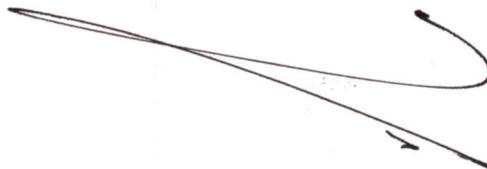
Todo lo que así dispusieron, ordenando su registro, publicación y comunicación, por ante mí, doy fe



MARIANO R. LOZANO
JUEZ DE CAMARA



RICHAR FERNANDO GALLEGO
JUEZ DE CAMARA



HUGO A. FERNANDEZ
PROSECRETARIO DE CAMARA